

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
CLL 5 - . EDIF. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PISO 4º - TEL. 5809548 - PLAZA ALFONSO LOPEZ

Valledupar, seis (6) de mayo del año (2022).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo laboral, para resolver terminación proceso. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Nueve (9) de Mayo del año (2022).

Referencia. PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Demandante. OSCAR ENRIQUE DURAN MUEGUES
Demandado. EMCODAZZI E.S.P.
Radicación: 20001-31.05-002-2013-00326.00

A U T O.

1º *Los apoderados de las partes Dra. DIANA KATHERINE CAMAÑO MENDOZA Y ANDERSON ENRIQUE OVALLE GUERRA, presentan escrito de terminación del presente proceso por pago total de la obligación; en consecuencia, se accede a lo solicitado por las partes y se da por terminado el proceso, levántense las medidas cautelares, oficiense a quienes conocieron de ellas, ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente con las constancias del caso. -*

2º *Reconocer personería al Doctor ANDERSON ENRIQUE OVALLE GUERRA, como apoderado de la entidad EMCODAZZI E.S.P, para los efectos conferidos en el poder.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy: 10 de mayo de 2022

Se notifica el acto anterior a: a las partes

Por estado No. 48

La secretaria

Eliana Escobar

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
CLL 5 - . EDIF. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PISO 4º - TEL. 5809548 - PLAZA ALFONSO LOPEZ

Valledupar, seis (6) de mayo del año (2022).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo laboral, para resolver terminación proceso. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Nueve (9) de Mayo del año (2022).

Referencia. PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Demandante. NOHRA BAUTISTA ACOSTA

Demandado. EMCODAZZI E.S.P.

Radicación: 20001-31.05-002-2014-00249.00

A U T O.

1º *Los apoderados de las partes Dra. DIANA KATHERINE CAMAÑO MENDOZA Y ANDERSON ENRIQUE OVALLE GUERRA, presentan escrito de terminación del presente proceso por pago total de la obligación; en consecuencia, se accede a lo solicitado por las partes y se da por terminado el proceso, levántense las medidas cautelares, ofíciase a quienes conocieron de ellas, ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente con las constancias del caso. -*

2º *Reconocer personería al Doctor ANDERSON ENRIQUE OVALLE GUERRA, como apoderado de la entidad EMCODAZZI E.S.P, para los efectos conferidos en el poder.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 10 de mayo de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 48
La secretaria <u>Elicia Esobar</u> 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
CLL 5 - . EDIF. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PISO 4º - TEL. 5809548 - PLAZA ALFONSO LOPEZ

Valledupar, seis (6) de mayo del año (2022).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo laboral, para resolver entrega de Depósito Judicial y terminación proceso. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Nueve (9) de Mayo del año (2022).

Referencia. PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Demandante. ROBERTO ARTUNDUAGA SUAZA
Demandado. RENACER LTDA
Radicación: 20001-31.05-002-2015-00281.00

A U T O.

1º *En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y el representante legal de la empresa demandada, se accede a lo solicitado por estos en consecuencia, fracciónese el depósito judicial 424030000684261 por valor de 100.593.857.95, de la siguiente manera: Uno por la suma de \$54.363.249, a favor de ROBERTO ARTUNDUAGA SUAZA, el resto la suma de \$45.957.608,95 constitúyase un nuevo depósito con las mismas características a órdenes de este juzgado y a favor de señor LIBARDO ALBERTO ARREDONDO GOMEZ, representante legal de la ejecutada. Elabórese la orden fraccionamiento, hecho lo anterior endósense a sus acreedores. En caso de existir remanentes endósense a favor del representante legal de la demandada.*

2º *Cumplido lo anterior, dese por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, levántense las medidas cautelares, ofíciase a quienes conocieron de ellas, ejecutoriado el presente auto archívese el expediente con las constancias del caso.-*

3º *Acéptese la renuncia de términos presentada por las partes.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 10 de mayo de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 48
La secretaria <u>Elicia Esoba</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
CLL 5 - . EDIF. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PISO 4º - TEL. 5809548 - PLAZA ALFONSO LOPEZ

Valledupar, seis (6) de mayo del año (2022).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo laboral, para resolver entrega de Depósito Judicial y terminación proceso. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Nueve (9) de Mayo del año (2022).

Referencia. PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante. JOSE ALFREDO QUIÑONES HURTADO

Demandado. EMPRESA DAIRY AMERICAS MANUFACTURING
COLOMBIA Y OTROS

Radicación: 20001-31.05-002-2015-00328.00

A U T O.

1º Se accede a lo solicitado por el apoderado demandante en consecuencia, endócese a su favor el depósito judicial 424030000707527 del 01/04/2022 por valor de \$30.746.550.00. Elabórese la orden de pago.

2º Dese por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, ejecutoriado el presente auto archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL Juez,

Eduardo Jose Cabello Arzuaga

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy: 10 de mayo de 2022

Se notifica el acto anterior a: a las partes

Por estado No. 48

La secretaria *Eliana Escobar*

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
CLL 5 - . EDIF. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PISO 4º - TEL. 5809548 - PLAZA ALFONSO LOPEZ

Valledupar, seis (6) de mayo del año (2022).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo laboral, para resolver entrega de Depósito Judicial y terminación proceso. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Nueve (9) de Mayo del año (2022).

Referencia. PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Demandante. JACKELINE BLANCO MANTILLA
Demandado. ISAS LTDA
Radicación: 20001-31.05-002-2020-00020.00

A U T O.

1º En atención al acuerdo de pago presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y el gerente de la entidad demandada, se accede a lo solicitado en consecuencia, fracciónese el depósito judicial 424030000705676 del 09/03/2022 por valor de \$54.099.000.00, de la siguiente forma uno por la suma de \$40.934.910.00, a favor del Dr. LORENZO RAFAEL PABA, con facultades para recibir conforme el al poder otorgado, el resto la suma de \$13.164.090.00, póngase a disposición del juzgado Primero de pequeñas causas laborales de esta ciudad, dentro del proceso ejecutivo seguido por JHON LARRY HERRERA contra ISAS LTDA. Elabórese la orden fraccionamiento, hecho lo anterior endócese a sus beneficiarios.

2º Culminado lo anterior, dese por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente con las constancias del caso, levántense las medidas cautelares, ofíciense a quienes conocieron de ellas.

3º Acéptese la renuncia de términos presentada por los que intervinieron en el acuerdo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 10 de mayo de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 48
La secretaria <u>Elicia Esoba</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Seis (06) de mayo del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la apoderada de la parte demandante aportó documentos que permiten evidenciar que se envió correo a fin de notificar personalmente a los demandados, en relación con PALMAS EL AMAZONAS SAS, el correo fue enviado el día 2 de diciembre de 2021. Al correo registrado para tal fin y se evidencia como tiempo de entrega el día 4 de diciembre de 2021; en relación con CARLOS EDUARDO CHEDRAUI RIVERO, se le envió la comunicación al correo que el apoderado reportó para tal fin, sin embargo, no se observa entrega o acuse recibido de esta notificación. Revisados los archivos se observa que los demandados no han contestado la demanda. Provea

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, nueve (09) de mayo del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: GUILLERMO MANUEL MENDOZA RIVERO
Demandado: PALMERAS DE AMAZONAS SAS Y OTRO
Decisión: ORDENA NOTIFICAR
Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00253.00

AUTO:

Respecto a la notificación personal, señala el Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 Artículo 8 y el Acuerdo PCSJA 20-11567: Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacer personalmente podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Al respecto, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: “*Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9*”

del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

En el caso de PALMERAS EL AMAZONAS SAS, se puede establecer que fue notificada personalmente, atendiendo lo establecido en el Decreto presidencial 806 de junio de 2020, respecto a CARLOS EDUARDO CHEDRAUI RIVERO, no se observa que se hubiese acusado recibido o constancia de entrega al mismo, por tanto, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que notifique personalmente a CARLOS EDUARDO CHEDRAUI RIVERO ya sea a la dirección física suministra o al correo electrónico, atendiendo lo dispuesto en el decreto Presidencial 806 de junio de 2020 y la sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales.

Permanezca el proceso en secretaria hasta tanto se dé cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 10 de mayo de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 48
La secretaria <u>Elicia Esoba</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

seis (06) de mayo del año (2022).

SECRETARIA: Se informa que se presentó solicitud de terminación del proceso por parte del apoderado judicial del demandante. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Nueve (9) de mayo del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: YESICA PAOLA MOLINA URIBE
Demandado: CLINICA MEDICOS S.A.
Decisión: TERMINACION DEL PROCESO.
Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00131.00

AUTO:

Observa el Despacho, que fue presentado vía correo electrónico, solicitud de terminación anormal del proceso por transacción, acompañada del contrato respectivo, convenido voluntariamente por las partes de este proceso entre la demandante, su apoderado judicial y el demandado CLINICA MEDICOS S.A.

Estudiada la referida solicitud y el documento contentivo del contrato de transacción, estima este agente administrador de justicia que lo pedido se encuentra ajustado al derecho sustancial y cumple la exigencia prevista en el artículo 15 del CPTSS y el artículo 312 del C.G.P., por cuanto se configuran los tres elementos específicos de la transacción, a saber: **i)** lo pactado no se refiere a un derecho cierto e indiscutible sino que dice relación a un derecho incierto o discutible, puesto que lo pretendido en la demanda es que se declare que entre la demandada y la demandante existió un contrato de trabajo y como consecuencia, se ordene el pago de los emolumentos laborales; **ii)** la voluntad o intención de las partes de modificar la relación jurídica incierta por una relación indiscutible y **iii)** la eliminación convencional de las incertidumbres, mediante concesiones recíprocas.

Así las cosas, y en atención a que la transacción se encuentra conforme a las normas antes citadas, el Despacho aceptará el contrato de transacción presentado por reunir todos los requisitos de conformidad con el *artículo 312 C.G.P.*

En mérito de lo expuesto, este Juzgado, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la transacción a la cual han llegado la parte demandante YESICA PAOLA MOLINA URIBE y la entidad demandada CLINICA MEDICOS S.A.

SEGUNDO: Ordenar la terminación del proceso por terminación anormal por vía de transacción.

TERCERO: Advertir a las partes que esta transacción, hace tránsito a cosa juzgada, presta merito ejecutivo, y por lo tanto deberá ser cumplida estas.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente con las anotaciones en el sistema del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

sa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 10 de mayo de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 48
La secretaria <u>Elicia Esobar</u> 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Seis (06) de mayo del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda de la referencia se presentó contra PORVENIR y COLPENSIONES, que COLPENSIONES y LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, fueron notificados en debida forma por esta secretaría, COLPENSIONES ya contestó la demanda; respecto a PORVENIR SA, no ha sido aportado documento que permita evidenciar que ésta fue notificada personalmente, revisados los archivos tampoco se encuentra contestación de parte de esta entidad. Se recibió correo donde el apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder que le fuera conferido por NUBIA ROSA MEJIA PARRA, aporta Paz y Salvo firmado por la demandante. Provea

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, nueve (09) de mayo del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: NUBIA ROSA MEJIA PARRA

Demandado: PORVENIR SA Y OTRO

Decisión: ORDENA NOTIFICAR-ADMITE RENUNCIA

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00170.00

AUTO:

1. Respecto a la notificación personal, señala el Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 Artículo 8 y el Acuerdo PCSJA 20-11567: Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacer personalmente podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Al respecto, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: *“Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*. Se requiere a la parte demandante a fin de que realice la notificación personal, observando lo establecido en el Decreto presidencial 806 de junio de 2020 y la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales. Se previene a la parte demandante que el Art. 78, numeral 6 CGP, deberes de las partes y sus apoderados, señala: *“Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio”*.

2. Se admite la renuncia al poder que le fuera conferido al doctor DAGOBERTO RAMOS MOLINA. Se requiere a la demandante a fin de que designe apoderado para continuar con la presente Litis. Oficiese por secretaria.
3. Permanezca el proceso en secretaría hasta tanto se dé cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 10 de mayo de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 48
La secretaria <u>Elicia Escobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Seis (06) de mayo del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho: que los documentos para notificar personalmente fueron enviados el día 18 de febrero de 2020, al correo electrónico designado para tal fin por COLFONDOS, que fue acusado recibido por parte de la demandada el día 22 de marzo de 2022, por tanto y observando lo dispuesto por el Decreto presidencial 806 de junio de 2020, los términos para contestar la demanda vencieron el día 7 de abril de 2022. La contestación de la demanda fue recibida en esta secretaria el día 1 de abril, y fue contestada en debida forma por COLFONDOS SA, quien presenta llamamiento en garantía a COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, nueve (09) de mayo del año (2022)

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: NEIVY DEL CARMEN MOLINA NAVARRO

Demandado: COLFONDOS

Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00047.00

AUTO:

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por COLFONDOS SA., téngase al doctor CESAR ALBERTO ROBLES DIAZ como su apoderado, conforme escritura pública NO. 3200 anexa a la contestación de la demanda.
2. Por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 64 y 65 del CGP, Se admite el llamamiento en garantía realizado por COLFONDOS SA a COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA, Notifíquesele y Córrasele traslado por el término de 10 días para contestar la demanda., conforme lo señala el Decreto Presidencial 806 de junio de 2020. Dese cumplimiento al artículo 66 del C.G. del P., que señala que una vez admitido el llamamiento en garantía el proceso permanecerá en secretaria hasta por el termino de 6 meses y si no se logra la notificación en este término el llamamiento será ineficaz. La notificación estará a cargo de COLFONDOS SA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 10 de mayo de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 48
La secretaria <u>Elicia Esobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Seis (06) de mayo del año (2022).

SECRETARIA: La demanda de la referencia fue devuelta para subsanación ya que inicialmente se presentó como ordinaria, una vez subsanada pasa al despacho. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, nueve (09) de mayo del año (2022).

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL
DEMANDANTE: IVAN JOSE CALDERON AARON
DEMANDADO: DIMANTEC SAS
DECISIÓN: ORDENA NOTIFICAR-FIJA FECHA
RADICADO: 20.001.31.05.002.2022.00079.00

AUTO:

1. Por cumplir con las formalidades señaladas en los artículos 118 del CPTSS, modificado por la Ley 712/2001, artículo 48, se admite la presente demanda y se ordena dar trámite por el procedimiento ESPECIAL. Notifíquese al señor ALVARO RAFAEL ROPERO, en calidad de representante legal de la demandada DIMANTEC. Así mismo, notifíquese al señor ALEXANDER JUVINAO LOPEZ, en calidad de presidente del SINDICATO DE TRABAJADORES CON PATOLOGIAS "SINTRACPA", con domicilio en este municipio, para que si lo considera coadyuve al aforado.
2. La notificación se realizará conforme al Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, se enviará a los demandados, copia de la presente providencia.
3. Se reconoce personería al doctor RAFAEL RODOLFO FONSECA SOLORZANO, conforme memorial poder obrante en el expediente.
4. Se fija el día veintitrés (23) de mayo de 2022. A las 8:30 AM para llevar a cabo AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL, DENTRO DE LA CUAL VERBALMENTE SE CONTESTARÁ LA DEMANDA, PROPONDRÁN Y DECIDIRÁN EXCEPCIONES PREVIAS, SE ADELANTARÁ EL SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS Y SE DICTARÁ SENTENCIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 10 de mayo de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 48
La secretaria <i>Elicia Escobar</i> @